

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Hay que tener voluntad de Imperio, porque con estos infantes españoles, sin igual en el mundo; con estos marineros que forjan la hermandad y la unidad española, se alcanzaron las cumbres de nuestra gloria y se hará más recia nuestra fortaleza. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se concede preferencia a las familias numerosas en la construcción de viviendas protegidas. (B. O. del E. 227 del 4 de Octubre).

Señaladas con trazo firme las directrices políticas del Estado en materias tan fundamentales como la demografía y la vivienda, y persiguiendo el fin de perfeccionar y completar la legislación hasta ahora promulgada, parece llegado el momento de establecer la debida conexión de uno y otro problema, enlazando la protección concedida a las familias modestas que tuvieren mayor número de hijos, con el propósito de dotar de hogares dignos y adecuados a los españoles, otorgando preferencia y ventajas, en este aspecto, a los que han sabido comprender y honrar la sagrada y fundamental institución de la familia.

Por otra parte, ningún medio había de estimarse más apropiado para iniciar el cumplimiento de esta finalidad que la utilización de aquellos bienes que pertenecieron a las organizaciones marxistas, mediante su inversión en la protección de la familia, con mayor empeño que aquéllas pusieron en derrumbar este básico fundamento social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen con carácter permanente, a partir del ejercicio actual, diez premios anuales consistentes en otras tantas viviendas con las dependencias agrícolas e industriales anejas, según la profesión del beneficiario, que se adjudicarán a las diez familias que cuenten con mayor número de hijos vivos, y vivan exclusivamente de su trabajo.

Artículo segundo. Dichos premios se adjudicarán en atención al número de hijos, y en virtud de los datos de los solicitantes a premios de natalidad que obran en el Instituto Nacional de Previsión, y recaerán precisamente en las familias de más modesta condición económica.

Artículo tercero. Una vez adjudicados los aludidos premios por el Instituto Nacional de la Vivienda, éste, con vista a los datos de cada una de las familias, agraciadas, formulará, con urgencia, los corres-

pondientes proyectos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región en que habiten, género de actividades que constituyan la base de su vida económica y número de hijos que vivan con sus padres, siempre dentro de los límites máximos de coste establecidos por las disposiciones sobre «viviendas protegidas», otorgándose las correspondientes escrituras de propiedad que contendrán las cláusulas pertinentes que aseguren la eficacia social perseguida con el establecimiento de estos premios. Estas viviendas serán inembargables durante un período de veinte años e intransmisibles, salvo por herencia, durante el mismo período, sin pago de Derechos reales.

Artículo cuarto. Para atender a la construcción de las diez viviendas anuales, el Instituto Nacional de la vivienda dispondrá de los valores y productos de los bienes procedentes de organizaciones marxistas que le fueron adjudicados por la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. Las viviendas construidas y adjudicadas en concepto de premios, disfrutarán de todos los beneficios fiscales concedidos por el artículo quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes precisas para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se proporciona a los Organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. (B. O. del E. 278-5 Octubre).

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible» en los momentos actuales proporcionar a los Organismos Provinciales o Municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuacio-

nes marxistas, los Créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «derecho público» que unida al «carácter refaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional, y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede; cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cualquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación de falta de pago de las multas que se impongan por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»). B. O. del Estado 278-5 Octubre).

Las características especiales del

impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio al Combatiente») integrante de la Contribución de Usos y Consumos, hace posible el fraude frecuente, ante la imposibilidad de que la inspección pueda actuar en todos los momentos en que surge la obligación de tributar, no siendo, por otra parte, posible una intervención posterior de la inspección en la mayoría de los casos por desaparecer todo rastro de la defraudación.

Estas dificultades de inspección son aprovechadas por muchos industriales desaprensivos que prefieren correr el riesgo de la sanción que pueda imponerseles cuando son sorprendidos cometiendo una infracción, a satisfacer este impuesto, calculando la posibilidad de que, aún así, puedan resultar beneficiados por la diferencia que pudiese haber entre las sanciones impuestas y lo defraudado.

Las circunstancias que concurren en este fraude en que al contribuyente, o sea al consumidor, se le exige el impuesto, que queda a beneficio del industrial, aconseja la adopción de medidas de ejemplaridad que corten estos abusos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo industrial reincidente como defraudador del impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo «Subsidio al Combatiente») que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

Artículo segundo. En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Artículo tercero. El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe

de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo cuarto. La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Artículo quinto. Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto, se hará constar que a partir de la tercera, se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

Artículo sexto. Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

- Si se comprueba que se expenden tickets falsificados.
- Cuando un industrial expenda tickets sin haberlos adquirido en las Oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.
- Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél para su establecimiento.
- Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Artículo séptimo. Transcurridos dos meses desde la fecha de la in-servición de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las multas impuestas hasta la fecha, hállese o no en período ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo, incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo segundo del presente texto.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

LEY de 25 de Septiembre de 1941 por la que se adiciona un párrafo al artículo 440 del Código penal (B. O. del E. 277-4 Octubre).

La realidad de la vida, harto compleja y variable para que pueda ser contenida literalmente en el ámbito de las previsiones legislativas, origina la necesidad de adiciones y reformas constantes que, de conformidad con el espíritu de la misma Ley, suplan sus inevitables deficiencias, mucho más peligrosas por el daño que causan en la esfera del Derecho penal. A remediar ese peligro tiende el artículo segundo

del Código penal, y haciendo uso de esa previsor facultad, el Presidente del Tribunal Supremo, recogiendo la exposición razonada de su Sala segunda, se dirige al Ministerio de Justicia llamando su superior atención sobre la conveniencia de adicionar al artículo cuatrocientos cuarenta del Código civil un último párrafo que sancione la delincuencia de quienes, por carecer de potestad legal en el sentido definido por el Código civil, quedan exentos de toda responsabilidad criminal a pesar de la consumación de los actos criminosos que el referido artículo castiga y de la autoridad que ejercen sobre el menor víctima de su vituperable complicidad.

Atendidas las razones expresadas en el informe de la Sala segunda del referido Tribunal y de las que expone la Comisión de Codificación, a este efecto consultada,

DISPONGO:

Artículo único. Se adiciona al artículo cuatrocientos cuarenta del Código penal vigente un último párrafo, concebido en los siguientes términos:

«En iguales penas de arresto mayor e inhabilitación para cargos de tutela, incurrirá quien en los casos a que se refiere el párrafo anterior, cometa las omisiones en él castigadas, aunque no tenga potestad legal sobre el menor, si al tiempo del extravío de éste le tuviera en su domicilio o confiado a su guarda y ejerciera sobre él de hecho una autoridad familiar o ético-social.

Además, quedará inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad sobre el menor, si llegara a corresponderle».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

LEY de 26 de Septiembre de 1941 por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista. (B. O. del E. 277-4 Octubre).

El Decreto número siete, promulgado por la Junta de Defensa Nacional en veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis (*Boletín Oficial* del día veinticinco), estableció en su artículo primero, con expresión solemne de absoluta continuidad de la gestión de la Hacienda pública española por el Nuevo Estado: «Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa».

Sin embargo, una comprensiva ponderación del colapso económico sufrido por las provincias que padecieron el dominio marxista inspiró al Gobierno Nacional la suspensión del cobro de tributos estatales devengados bajo aquel dominio. Y esta medida de protección a territorios recién liberados adquirió forma de unidad en el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los tributos a cargo de las provincias venturosamente libres, aportados al Erario público en supera-

ción patriótica y de hermandad, fueron los únicos recursos fiscales del Nuevo Estado frente a las cuantiosas necesidades derivadas de la campaña y a las que imperiosamente exigían el auxilio inmediato a los pueblos reconquistados y el inicio de la reparación de devastaciones causadas por la dominación roja.

Pero felizmente rehecha la economía nacional, y recobrada y acrecida la capacidad de los contribuyentes que sufrieron el yugo del marxismo, es llegada la oportunidad de concretar la situación de aquellos con la Hacienda del Estado, que tan celosamente les tuteló y tan activamente prosigue la reparación de los daños materiales que la guerra les causara.

Justifican, además, el cese de esta situación transitoria, así en orden a los débitos acumulados como respecto de los devengos pendientes de liquidación, exigencias de regularización administrativa y el derecho mismo de los propios contribuyentes a que se resuelva con carácter definitivo su relación con el Tesoro público emanada del desconexo temporal producido por la guerra.

Pudiera, por obvio, silenciarse que sólo deben contar en esta normalización tributaria los conceptos de imposición estatal vigentes el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y los creados por el nuevo Régimen, con excepción de los regulados ya por la Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta conforme a las singularidades surgidas del período de guerra. Como pugnaría con la vigilante protección del Gobierno a las zonas que sufrieron el dominio adversario, la imprevisión de facilidades para el pago; para admitir y acordar, con virtualidad retroactiva, bajas tributarias, y para conceder reducciones de cuotas, en los casos en que la equidad, lo demande, por razón de daños y despojos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista y al que se refiere el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, cualquiera que fuera la causa de dicha suspensión.

Artículo segundo. Queda también restablecida la acción de la Administración en orden a los tributos devengados bajo igual dominio y que no se encuentren prescritos; pero sin que este restablecimiento suponga novación ni modificación del plazo legal de prescripción iniciado en cada caso con la fecha del devengo del tributo respectivo.

Artículo tercero. A efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán considerados únicamente contribuciones e impuestos estatales los que se hallaban establecidos con este carácter el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto. La presente Ley no afecta a lo dispuesto en la de trece de Julio de mil novecientos cuarenta, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraor-

dinarios de guerra y del Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Artículo quinto. Todos los débitos objeto de la presente Ley, así como cuantos tributos y derechos se liquiden con arreglo a sus preceptos, serán situados sucesivamente en Recaudación voluntaria a partir del próximo año mil novecientos cuarenta y dos y a razón de un trimestre de atrasos por cada anualidad corriente. Este espaciamento no obstará la facultad de los contribuyentes para anticipar el pago total o parcial de los descubiertos.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda queda autorizado:

Primero. Para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

Segundo. Para conceder bonificación del cuatro por ciento anual sobre los pagos que los contribuyentes deseen anticipar.

Tercero. Para simplificar y sustituir circunstancialmente los trámites reglamentarios ordinarios de aprobación de Altas y Bajas tributarias referidas al período marxista, con retroactividad a las fechas del nacimiento o cese efectivos de la obligación de contribuir.

Cuarto. Para señalar un plazo de solicitudes de reducción de cuotas y establecer el procedimiento especial y sumario de sustanciarlas, en relación con los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

- Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.
- Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.
- Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 26 de Septiembre de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la fachada de la Iglesia conventual de San Bernardo, de Palencia. (B. O. del E. 279-6 Octubre).

La fachada de la Iglesia conventual de San Bernardo, de Palencia, puede considerarse como el remate cronológico del magnífico ciclo de las bellas obras del Renacimiento palentino. De un estilo plateresco muy ornamentado y rico, aunque algo tosco de factura, abunda en cartelas y molduras fuertes, características de los tiempos de Felipe II. El edificio está, además, enlazado con el recuerdo de la estancia en él de Santa Teresa de Jesús.

En consideración a ello, y teniendo en cuenta los informes favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Monumento Histórico-Artístico la fachada de la Iglesia conventual de San Bernardo, de Palencia.

Artículo segundo. El propietario o usuario del edificio viene obligado a la más estricta observancia de la Ley del Tesoro Artístico.

Artículo tercero. La referida fachada queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 354

Por interesarlo el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, a continuación se publican las normas a que ha de ajustarse la dirección de la correspondencia que se dirija a los componentes de la División Azul, la que, en modo alguno debe ser alterada, ya que de otra forma aquélla no llegaría a su destino.

Asimismo se encarece a los señores Alcaldes, den la mayor difusión a las citadas normas, por cuantos medios tengan a su alcance.

EJEMPLOS DE SOBRES BIEN DIRIGIDOS

Correo Militar Alemán
Al soldado
José Ruiz Garnica
Núm. 11.371-C

Correo Militar Alemán
Al capitán
Juan Ramírez Díaz
Núm. 27 641

En estos modelos varía sólo lo que puede ser objeto de modificación, o sea el empleo, nombre y el número, con letra o sin ella a continuación, porque unos habrán enviado el número con letra y otros solamente número, siendo estos datos facilitados por los propios voluntarios.

EJEMPLO DEL REVERSO DEL SOBRE

Julia Carrasco Pérez
Calle del Generalísimo, 12
BRUNETE (Madrid)

Olvidar este requisito, será causa de que las cartas NO SERAN RECIBIDAS por los voluntarios e impide que puedan devolverse a los remitentes en el caso de que vayan mal dirigidas.

Hay personas que creen que poniendo muchas referencias en el sobre es mejor, y están completamente equivocadas; ES MUCHO PEOR, y si los sobres no están bien puestos, las cartas NO LLEGARAN NUNCA.

EJEMPLOS DE CARTAS QUE NO LLEGARAN NUNCA

Al soldado de Infantería
Fernando López Martínez
Núm. 30.802
Alemania

Estafeta de Campaña
Cabo de Antitanques
Enrique García Pérez
Núm. 42.796.

ALEMANIA

Al sargento
Federico López Navarro
División española de Voluntarios
Núm. 23.541-B
ALEMANIA

Al teniente
Jaime Rodríguez Cruz
Regimiento Rodrigo
Frente de Rusia, núm. 34.672
ALEMANIA

Estas cartas no las recibirán y no tendrán noticias de la familia, POR CULPA DE ELLA MISMA.

No poner jamás en los sobres, ni Regimiento de Infantería, Artillería u otro.

Ni División española de voluntarios.

Ni División Azul.
Ni Regimiento Rodrigo, Pimentel u otro.

Ni Frente de Rusia.
Ni Frente del Este.
Ni Alemania.

Hay mucha correspondencia DETENIDA en Alemania, por añadirse estos datos y con ello se entorpece además el curso de la que va bien digida.

Los remitentes deberán cerciorarse antes de depositar la correspondencia en los buzones, de que el número de cinco cifras y la letra, si también la facilitó el voluntario, están conformes con las consignadas por éste y cuidarán de que todo ello esté escrito con claridad, pues existen muchos números equivocados, enmendados o borrados, causa también de que la correspondencia NO LLEGUE a su destino.

Palencia 7 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil interino,
2669 Timoteo San Millán Martín

CIRCULAR Núm. 355

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Cordovilla la Real; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la suertes donde corrientemente pastan, señalándose como zona sospechosa los alrededores de dicho término municipal, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la que señale el Inspector municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 6 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil,
2657 José M.^a Sentís Simeón

Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes

Economatos y colectividades
Todas las Colectividades y Economatos constituidos en esta provincia, deben remitir con la máxi-

ma urgencia a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, calle de Arenal, número 9, Madrid, una relación de necesidades de Uva de Almería y otra de Naranja, indicando en ambas, cantidad aproximada que precisan y fecha probable de recepción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Palencia 7 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil,
2681 José M.^a Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Precios.—A los industriales

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo conocimiento del problema que se presenta repetidísimas veces a los industriales que, antes de conocer la resolución que haya de adoptarse, sobre si procede o no la fabricación del artículo para los que solicitan precios, se aventuran a la fabricación del mismo, confeccionando una cantidad tal, que llegan a formar verdaderos alinacamientos, con el posible perjuicio de que les sea denegada su petición, bien por ser el precio que en razón se le haya de fijar excesivo y por lo tanto de nulo interés para el mercado nacional, o bien por tratarse de manufacturas cuyos artículos componentes los son de primera necesidad, considera necesario advertir a los industriales sobre la conveniencia de que soliciten los precios que hayan de regir para sus artículos antes de proceder a su fabricación, en evitación de ulteriores perjuicios inevitables.

Palencia 4 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil,
2666 José M.^a Sentís Simeón

Ayuntamientos morosos

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan remitirán dentro del plazo del tercer día, a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, el Padrón de Consumidores o Apéndice al mismo, juntamente con el resumen 1 y 3:

Arenillas de San Pelayo, Boadilla de Rioseco, Guardo, Hérmedes de Cerrato, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdevia, Meneses de Campos, Renedo de Valdevia, Revilla de Campos, Valde-Ucieza y Villarracino.

Palencia 7 de Octubre de 1941.
El Gobernador Civil
2.642 José M.^a Sentís Simeón

OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

JEFATURA DE PUENTES Y ESTRUCTURAS

Expropiaciones

EDICTO

Declarada la necesidad de ocupar varias fincas en el término municipal de Villamediana (Palencia), para la ejecución de las obras del puente sobre el río Pisuerga en la carretera de Palencia a Tórtoles, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 38, fecha 28 de Marzo de 1941, ha de procederse a la fijación de aquélla o parte de ellas, que deberán ser expropiadas así como a su valoración, y por tal motivo se avisa por el presente edicto a los propietarios interesados que figuran en

la relación nominal rectificada e inserta en el periódico oficial, número 146, fecha 4 de Diciembre de 1940, para que comparezcan ante el Alcalde de Villamediana a hacerlo por sí o por medio de representante debidamente autorizado, la designación de Perito que haya de representarlo en dichas operaciones, debiendo advertirse que, dicho Perito ha de reunir las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en el 32 de su Reglamento, apercibiendo además a los interesados, que se entenderá que se conforman con el Perito nombrado por el representante de la Administración, a todos los propietarios que designen Perito que no esté revestido de los requisitos y circunstancias debidas, así como también a aquéllos que no hicieren la designación dentro del plazo de ocho (8) días, a contar desde la notificación o faltasen a las prescripciones del artículo 20 de la citada Ley.

Madrid 4 de Octubre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, José Calvin Redondo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

Mes de Octubre de 1941

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	36.524 94
2.º Representación provincial....	1.375 00
3.º Vigilancia y Seguridad....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	10.416 66
6.º Personal y material.....	48.717 01
7.º Salubridad e higiene.....	416 66
8.º Beneficencia.....	146.407 94
9.º Asistencia social.....	5.772 91
10. Instrucción pública.....	5.291 67
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	55.233 45
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	1.161 20
14. Agricultura y ganadería...	458 33
15. Crédito provincial.....	4.166 67
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	900 00
18. Imprevistos.....	3.083 33
19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	31.433 66
SUMA TOTAL PESETAS....	351.359 43

Palencia 27 de Septiembre de 1941.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.

Sesión de 29 de Septiembre de 1941

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.—El Secretario accidental, E. ISLA.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Julio García González, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación pre-

ventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, los días y horas que se dirán y en los locales de los Juzgados municipales que se expresan, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Rústica

Años de 1936 al 1940

El día 4 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Rebanal de las Llantas.

Marcelino Blanco Pérez: Una tierra en Collaida, de 7 celemines, linda E. José García, N., S. y O. se ignora, tasada en 15'80 pesetas.

María Diez Marina: Una tierra en Valdabujas, linda por todos los vientos con ejidos, en 9'06.

Pedro Hidalgo Marina: Una tierra en Angamia, de 5 celemines, linda N., S. y O. ejidos, E. Emilio Mancebo, en 22'66.

Isidoro Fernández Mediavilla: Una tierra en Collaida, de 4 celemines, linda N. Ignacio Cordero, S. y O. ejidos, en 40.

Justa Ibáñez Diez: Una tierra en Rianez, de 6 celemines, linda N. y S. ejidos, E. y O. Santiago Redondo, en 32.

María Pérez Carracedo: Una tierra a Fuente los Mozos, de 5 celemines, linda N. Florentino Marina, S. Vicente Diez, E. herederos de Ignacio Diez y O. Gregorio Diez, en 22'66.

León García Caballero: Una tierra a Collaida, de celemin y medio, linda N. y O. ejidos, S. Pedro Cordero y E. Isidoro Ramos, en 13'60.

Feliciano García Blanco: Una tierra a Vallejón, de 4 y medio celemines, linda N. Nemesio Moreno, S. Lorenzo Martín, E. se ignora y O. Encarnación Ramos, en 40'80 pesetas.

Emeterio Quijada: Una tierra a Collaida, de 3 celemines, linda N. Francisco Hidalgo, S. Luis Rabanal, E. cañada y O. Escobal, en 13'60 pesetas.

Leoncio Ramos Plaza: Una tierra a Voltijero, de 4 celemines, linda N. Alejandro Ramos, S. Miguel Carracedo y O. Francisco Ramos, en 36'66.

José Sierra Pérez: Una tierra a Escobal, de 2 celemines, linda N., S. y O. ejidos y E. Pedro Martín, en 18'66.

Marcos Valle Quijada: Una tierra

a Peña Lobo, de 12 celemines, linda N., S. y O. ejidos y E. López Gómez, en 46.

Años 1939 y 1940

El día 5 de Noviembre, a las quince horas y en el Juzgado municipal de Respenda.

Mariano Osorio Arévalo: Un linar en Barajores a Huerta los Linares, de 6 áreas, linda S. Ildefonso Luis, M. y N. Félix Heras, tasada en 41'73 pesetas.

Cesáreo Diez Martín: Una tierra en Fontecha a Ceponeras, de 22 áreas, linda S. Miguel Santos, M. eriales, P. Vicente Merino y N. Lorenzo Loma, en 36.

Otra tierra en Fontecha a Aguiruelo Abajo, de 27 áreas, linda S. erial, M. Pedro Pedrosa, P. Felipe Valbuena y N. Valentín Blanco, en 43'20.

Guillermo Fernández: Una tierra en Fontecha a Paramillo, de 67 áreas, linda S. valdío, M. Luis Martín, O. Rogelio García y N. camino, en 108.

Lorenzo Loma: Una tierra en Fontecha a Llano de Abajo, de 40 áreas, linda S. eriales, M. Valentín Blanco, P. servidumbre y N. Rafael Martín, en 64'80.

Otra tierra en Fontecha a Ceponeras, de 27 áreas, linda S. Máximo García, M. eriales, P. Vicente Merino y N. Cesáreo Diez, en 43'20.

Julián Fraile: Una tierra en Barajores a la Pisa, de 9 áreas, linda S. Cesáreo Pedrosa, M. lindera, P. Hros. de Francisco García y N. camino, en 14'40.

Ildefonso Herrero: Una tierra en Respenda a Cuesta Las Rozas, de 76'50 áreas, linda S. Casiano Heras, M. lindera y P. Francisco Santos, en 108.

Mariano Pérez: Un linar en Respenda a la Losa, de 9 áreas, linda S. Julián Fraile, M. lindera, P. Juan Santos y N. Prudencio Diez, en 81'06.

Una tierra en Respenda a los Encabezos, de 25 áreas, linda S. Clara García, M. camino, P. Julián Fraile y N. monte, en 43'20.

Felipe Pedrosa: Una tierra en Respenda a Valdegrizo, de 27 áreas, linda S. Tomás Calle, M. Casiano Heras y P. Alberto Calle, en 43'20.

Otra tierra en Respenda a Valdelomilla, de 20 áreas, linda S. Félix Heras, M. Isaias García, P. Benito Santos y N. Pascual García, en 32'40.

Josefa Peral: Una tierra en Respenda a la Campeja, de 40 áreas, linda S. Bernarda Vega, M. Luis García, P. Isaac Santos y N. Casiana Heras, en 64'80.

Bernarda Vega: Una tierra en Respenda a Mata las Quintas, de 12 áreas, linda S. arroyo, M. Josefa Fernández, P. lindera y N. Celso Fernández, en 21'60.

Ramón Roldán Terceño: Un linar en Cuerno a las Espereras, de 6 áreas, linda S., P. y N. arroyo y M. Francisco González, en 66.

Fernando Pedrosa: Una tierra en Vega al Cepal, de 21 áreas, linda S. Pedro Pedrosa, M. y N. Justo Pedrosa y P. lindera, en 43'20.

Justo Cosgaya Martín: Una tierra en Cuerno a Valdemanil, de 20 áreas, linda S. y N. valdío y Mediodía Pedro García, en 32'40.

Pedro Hospital de Arriba: Una tierra en Barajores a la Campeja, de 27 áreas, linda S. y M. camera y P. y N. José San Pedro, en 86'40.

Acacio Pelaz Cosgaya: Una tie-

rra en Riosmenudos al Valle, de 13 áreas, linda S. Higinio Pelaz, Mediodía río y P. Juan Santos, en 44.

Norberto Peral García: Un prado de 12 áreas, linda S. Hermenegildo Martín, M. río, P. Cesárea García y N. Diego Cosgaya, en 22.

Pedro Loma Villacorta: Un prado a las Veguillas, de 13,50 áreas, linderos no constan, en 80.

Luisa Bravo: Una tierra a Barriaes, de 12 áreas, linda S. Mateo Rabanal y M. Celso Fernández, en 21'60.

Venancio Diez: Una tierra a Valderia, de 16 áreas, linda S. y Norte valdío, M. Alberto Calle y Poniente Cipriano Heras, en 28'80.

Urbana

Años de 1938 al 1940

Jesús Guzmán: Un solar en Respenda calle de El Sol, linda D. tierra de Vicente Pedrosa, I. idem de José García, F. idem Vicente Pedrosa y José García, valorada en 25 pesetas.

Juliana Martín Sandino: Una cuadra-pajar, en Respenda, calle de la Iglesia, linda D. e I. calle, F. Manuel Pérez, en 166'66.

Máximo Pérez: Una casa vivienda en Respenda, calle la Iglesia número 90, linda D. Manuel Pérez, I. ejidos y huerto, F. calleja, en 208'33.

Mariano Vega: Un solar calle la Plaza, linda D. Alberto Calle, I. calle, F. Cayo Franco, en 62'50.

Miguel Cosgaya García: Una cuadra y pajar en Riosmenudos, linda D. Juan Pelaz, I. Mariano Cosgaya y otro, F. calle, en 87'50.

Rústica

Años de 1926 al 1939

El día 6 de Noviembre a las quince horas y en el Juzgado municipal de Vega de Bur.

Antonio Andrés Martín: Una tierra a Carrera Aguilar, de 4 áreas, linda S. Felipe Olmo, M. y P. camino, valorada en 40 pesetas.

Otra al Espino, de 4 áreas, linda S. Santiago Carneros, M. y P. camino, en 40.

Maximiano García Fraile: Una era de trillar al campo, de 10 áreas, linda S. camino, M. Donato Merino, P. ejidos, N. Rufino Ríos, en 66'66 pesetas.

Otra finca a Medina, de 8 áreas, linda S. Rufino Ríos, M. arroyo, P. Tiburcio Martín, N. Felipe Bustamente, en 66'66.

Manuel González Fuente: Una tierra a la Cárcaba de 18 áreas, linda S. lindera, M. Nicasio Aparicio, P. arroyo, N. Pedro Martín, en 93'33.

Toribio Herrero Ibáñez: Una tierra a Matapodrido, de 12 áreas, linda S. y N. Félix Salvador, M. Brígida Miguel, P. ejidos, en 53'33.

Fidel Duque Santos: Una era al Campo, de 6 áreas, linda S. camino M. Felipe Gómez, P. ejidos, N. Damián Ruiz, en 53'33.

Andrés Doce Carcía: Una tierra a Lomilla, de 36 áreas, linda S. y M. arroyo, P. idem y N. Pedro Recio, en 133'33.

Julián Fraile Ibáñez: Una tierra a las Estobas, de 20 áreas, linda Sur lindera, M. Mariano Bruno, P. Río N. Venancio Pérez, en 133'33.

Toribio Gómez Doce: Un prado a Revilla de 1/5 de carro, linda Sur Río, M. calleja, P. Antonio Cubillo, N. Francisco Izquierdo, en 66'66 pesetas.

Herederos de Manuel Ríos: Una

tierra a Lomilla, de 5 celemines, linda S. Teresa Báscones, M. Juan Cubillo, P. Blas Cubillo, N. Francisco García, en 66'66.

Vicente Merino: Una tierra a la Toba, de 24 áreas, linda M. y Poniente Zoilo Ríos, N. Venancio Pérez, P. idem, S. lindera de las dos Suertes, en 160.

Matías Campo Gordo: Una tierra a Solasmatas, de 6 celemines, linda S., M. y P. Adolfo Arroyo, N. arroyo, en 66'66.

Otra en el mismo sitio, de 48 áreas, linda S., P. y N. Eladio Abia, M. río, en 200.

Herederos de Francisco Fraile: Una tierra en Vega de Bur, de 12 áreas, linda S., N. y P. ejidos, Mediodía, Calixto García, en 80.

Otra en el mismo término, de 16 áreas, linda S. lindera, M. y Norte arroyo, P. Manuel Santos, en 80.

Francisco Fernández Pérez: Un linar al Roble, de 12 áreas, linda S. herederos de Saturnino García, M. Estanislao Lezcano, P. Santiago Fuente y otros, N. Lino Cubillo, en 160.

Melquiades Fernández Simón: Un prado a Medina, de 24 áreas, linda S. ejidos, M. Antolín Andrés P. Isidro Gómez, N. Vicente Martín, en 173'33.

León Rodríguez Seco: Una tierra a Vallejos, de 12 áreas, linda Sur Eustasio Izquierdo, M. Niceto Fuente, P. Felipe Martín, N. arroyo, en 66'66 ptas.

Fabián Seco Cagigal: Una tierra a Cinco Fuentes, de 16 áreas, linda S. arroyo, M. herederos Marcos Ibáñez, N. Cecilio Lombraña, en 133'33 ptas.

Francisco Gregorio García: Un quión, núm. 18, Monte las Montañas, a camino Real, de una hectárea, linda S. y N. Monte, M. Mariano Abia, P. Monte del pueblo, en 66'66.

Donato Gregorio: Un quión número 9, al Camino Real, de 1 hectárea, linda S. camino, M. Higinio Miguel, P. camino, N. Constantino Cuesta, en 66'66.

Maximino de la Hera: Un quión Trabeceros, con el número 23, de 1 hectárea, linda S. Monte de Píson, M. Pablo Lombraña, P. camino, N. Crescencio Cuesta, en 66'66.

Tomás Ríos: Un quión de Monte a Trabeseros, de 1 hectárea, linda ejidos y otros quiones, en 66'66 ptas.

Juanillo Andrés Ríos: La tercera parte de un huerto, a los Valles, de cabida todo 8 áreas, linda S. calleja, M. arroyo, P. y N. Benigna Báscones, en 80.

José Abad Lombraña: Una tierra en la Penilla, de 12 áreas, linda S. camino, M. Patricio Roscales, P. Francisco Salvador, N. Francisco García, en 133'33.

Eugenia Martín Andrés: Una tierra a Sobrecarrera, de 20 áreas, linda por todos los vientos ejidos, en 66'66.

Adolfo Arroyo Martín: Una tierra a Solasmatas, de 30 áreas, linda S. camino, M. Jesús Duque, P. Antolín Andrés, N. arroyo, en 160.

Pedro Suances Fuente: Una tierra a los Canizos, de 36 áreas, linda S. María Martín, M. Ezequiel Cubillo, P. ejidos, N. Mateo Cubillo, en 160.

Años 1924 al 1932

Bonifacio Andrés: Una casa en Vega de Bur, que linda D. huerto de Antolín de la Fuente, I. Antolín

Andrés y F. Antolín Fuente, tasada en 53'33 ptas.

Mariano Pérez: Un solar en Montoto, que mide 6 metros de largo, por 3 ancho, linda S. y M. ejidos, P. servidumbre, N. Angela Ibáñez, en 66'66.

Herederos de Juan Sánchez: Un solar de 32 metros cuadrados, linda Ignacio Salvador, calle y otro, en 20

Rústica

Años de 1924 al 30

El día 7 de Noviembre a las once horas y en el Juzgado municipal de Santibáñez de Ecla.

Felipe Mata Adán: Una tierra en Villaescusa a la Loma de 14 áreas, linda S. y P. Martina Iglesias, Mediodía ejidos, N. lindera, tasada en 33'33 ptas.

Pedro Ruiz Bravo: Una tierra en Villaescusa a el Dapacho de 4 áreas, linda S. Policarpo Iglesias, M. Arroyo, P. herederos de Rasilla, N. Petra García, en 16'66.

Urbana

Años 1929 y 1930

Angel Martín Matabuena: Una casa en el Barrio de Arriba, número 30, de 56 metros, linda derecha casa número 31, de Pantaleón Santos, izquierda ejidos y espalda casa número 28, de Juan Pérez, tasada en 33'33 pesetas.

Juan Pérez Rey: Una casa en el Barrio de Arriba, número 28, de 216 metros, linda derecha casa número 29, de Manuel Mata, izquierda y espalda calle Real, en 16'66.

Patente Nacional.--Certificaciones

Año de 1933

El día 7 de Noviembre, a las quince horas y en el Juzgado municipal de Olmos de Ojeda.

Emiliano Calvo Heras: Una finca a Carrielatuda, de 1,280 hectáreas, linda N. arroyo, S. Manuel Martín, E. Pedro González, O. Urbano Alonso, tasada en 752 ptas.

Otra a Valdediego de 1,0560 hectáreas, linda N. y O. camino, S. arroyo, E. Dámaso Henares, en 1.985'33.

Rústica

Años 1937 al 1940

El día 8 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Becerril.

Nicolás Alonso García: Una finca a la Huelga, pol. 3 y par. 4, linda N. comunal, S. Indalecio García, E. Indalecio y María del Pilar Fernández y O. Orencio García, tasada en 11'46 pesetas.

Saturnino Becerril: Una finca a Quiñones Viejos, de 9'60 a., polígono 4 y par. 309, linda N. Carmen y Dolores Abad, S. Mariano Gutiérrez, E. herederos de Bruno del Río y O. Ovidio Alonso, en 180'53.

Francisca Diez García: Una finca a Quiñones Viejos, pol. 4 y parcela 327, de 8'50 a., linda N. Florentina Pérez, S. Felicísimo Miguel, E. servicio de heredades y O. arroyo, en 159'73.

Mariano Diez Gómez: Una finca a El Préstamo, pol. 4 y par. 25, de 15'90 a., linda N. camera, S. Félix Diez, E. Francisco Zurita y O. camino, en 553'33.

Guadalupe e Indalecio Estébanez: Una finca a Socampillo, polígono 11 y par. 170, de 22'20 a., linda N. camino, S. y O. comunal y E. Angela Ruiz, en 118'40.

Timoteo Fuente Gómez: Una finca a Prado de San Pedro, pol. 11 y

par. 117, de 2'60 a., linda N. herederos de Natalia García, S. Zona urbana, E. arroyo y O. Eloy Martín, en 46'80.

Miguel García Alonso: Una finca a La Cárcaba pol. 4 y par. 111, de 10'70 áreas, linda N. Quintín García, S. Orencio García, E. Constantino Rey, O. Arroyo, en 372'40.

Herederos de Miguel García García: Una finca a Valdesmán, pol. 9 y par. 85, de 24 áreas, linda N. y Sur comunal, E. Eladio García, O. Miguel Martín, en 15'73.

Antolín García: Una finca a los Quiñones, pol. 5 y par. 339, de 6 áreas, linda N. Eulogio Alonso, S. Jerónimo García, E. río, O. Timoteo Gómez, en 112'80.

Herederos de Lucio García Mesones: Una finca a la Huelga, polígono 3 y par. 77, de 28'80 a., linda N. Pedro Nozal, S. herederos Pablo Aparicio, E. Marcelino García y O. Bonifacio García, en 46'13.

Herederos Florentino García del Olmo: Una finca a Cuesta Pozo, pol. 10 y par. 157, de 8'80 a., linda N. y E. camino, S. Laureano Martín y O. comunal, en 14'13.

Florentino García Pérez: Una finca a Santillo, pol. 17 y par. 22, de 13'20 a., linda N., E. y O. comunal, y S. Amadeo Gutiérrez, en 8'60 ptas.

Amalia García Ruiz: Una finca a las Norias, pol. 1 y par 88, de 6'80 áreas, linda N. Angel Fuente, Sur Eloy Martín, E. común de vecinos, O. camino de las Udrias, en 4'40.

Timoteo Gómez Fuente: Una finca a La Huelga, pol. 3 y par. 41, de 22'40 áreas, que linda N. Nicesio Benito, S. Bonifacio García, E. herederos de Lucio García, O. comunal, en 35'86.

Gregorio Gutiérrez Olea: Una finca a Quiñones Nuevos, pol. 4 y par. 458, de 20'20 áreas, linda Norte Lauro Benito, S. Indalecio García, E. comunal, O. Micaela Ruiz, en 379'73.

Teódulo Martín y A. Mesones: Una finca a la Veguilla, pol. 5 y par. 32, de 53'20 a., linda N. Ovidio Alonso, S. Cipriano García, E. Quiñones, O. Antonio Martín, en 1.000'06.

Cayetano Matabuena: Una finca a El Toberón, de 21'20 a., pol. 16 y par. 34, linda N. Fausto Cuevas, S. Pedro Nozal, E. arroyo y Oeste camino, en 398'53.

Miguel Muñoz: Una finca a la Mimbrija, pol. 6 y par. 42, de 7'20 a., linda N. Eloy Ibáñez, S. Mariano Gutiérrez, E. Teodomiro Alonso, O. Elena Marcos, en 57'60.

Juliana Olea Olmo: Una finca a Santos Rojos, pol. 4 y par. 50, de 6'90 a., linda N. y E. Julia y María del Pilar Fernández, S. Antonio Martín, O. herederos Pablo Aparicio, en 240'13.

Hdros. de Carlos Olea: Una finca a Fuente Rejón, pol. 10, par. 133, de 18'40 a., linda N. y O. comunal, S. Herminia del Prado, E. Eulogio Rubio, en 29,33.

Hdros. de Juan Olea: Una finca a Fuente Zoilo, pol. 10, par. 115, de 23'60 áreas, linda N. comunal, Sur Florentina Pérez, E. Constantino García, O. Juana Alonso, en 37'73.

Andrés Roldán Ruiz: Una finca a Morares, pol. 1, par. 11, de 16'80 áreas, linda N. y E. común de vecinos, S. Leoncio Estébanez, Oeste arroyo, en 89'60.

Hdros. de Aniceto Roldán, Una finca a Matabuena, pol. 10, par. 53,

de 16'80 áreas, linda N. Elías García, S., E. y O. comunal, en 26'93.

Hdros. de Gregorio Rey García: Una finca a la Huelga, pol. 3, parcela 9, de 35'60 a., linda N. Fermín García, S. Antonio Martín, E. Julia y M.ª del Pilar Fernández, O. Felicísimo Miguel, en 23'20.

Micaela Ruiz Alonso: Una finca a Quiñones Nuevos, pol. 4, parcela 453, de 19'40 áreas, linda Norte Teodosio Miguel, S. Cándido García, E. comunal, O. Eulogio Rubio, en 364'66.

Angela Ruiz García: Una finca a la Veguilla, pol 5, par. 80, de 6 áreas, linda N. Luciliano Franco, S. hdros. de Pablo Aparicio, Este Teódulo Martín, O. Pedro Franco, en 112'80.

Angela Ruiz Santos: Una finca a la Huelga, pol. 3, par. 61, de 22,80 áreas, linda N. comunal, S. camino, E. Demetrio García, O. hdros. de Pablo Aparicio, en 428'66.

Quirino Salvador Olmo: Una finca a la Lámpara, pol. 14, par. 120, de 16 a., linda N. y O. Anselmo Fontaneda, S. Balbino Martínez, E. Leoncio Estébanez, en 85'33.

Eloy Ibáñez: Una finca a la Mimbrija, pol., 6 par. 43, de 8 áreas, linda N. Victorio Estébanez, S. Miguel Muñoz, E. Teodomiro Alonso, O. Elena Marcos, en 42'66.

Urbana

Años de 1933 al 1940

Acilina García Izquierdo: Un edificio en Becerril, calle San Vicente, linderos no constan, tasado en 50 pesetas.

Elías García: Un edificio en Becerril, en el barrio de San Pedro, linderos no constan, en 50.

Años de 1929 al 1931

El día 10 de Noviembre, a las once horas y en el Juzgado municipal de Pomar de Valdivia.

Herederos de Gregorio Rozas: Una huerta en Pomar, calle Principal, linda N. Donato Barrio, Sur ejidos, E. campillo y O. Francisco García, tasada en 125'33 pesetas.

Rosendo Carazo Amo: Una casa en Pomar, calle Barrioscuro, número 10, linda N. ejidos, S. calle, E. Dionisio Iglesias y O. María Calderón, en 62'50.

Narciso Iglesias Marcos: Una casa en Pomar, calle Principal, número 20, linda N. Julián Alonso, S. y E. calle Principal y O. María Calderón, en 62'50.

Santiago Santuolla: Una casa en Pomar, a Barrioscuro, linda Norte Gregorio Rojo, S. Isidro Ruiz, Este Manuel Gutiérrez y O. calle, en 187'50.

Vicente Arroyo Martín: Una casa en Camesa, número 3, linda N. y O. carretera, S. tierra y O. ferrocarril, en 187'50.

Eugenio y Rufino García: Una casa en Porquera, calle Mayor, número 3, linda N. y E. Esteban Ruiz, S. y O. calle Mayor, en 375.

Félix Gutiérrez García: Una casa en Porquera, calle Mayor, número 21, linda N. y O. calle Mayor, Sur Isabel Gutiérrez y E. Celestino Estébanez, en 125.

Nicolás Ruiz Ruiz: Una casa en Porquera, calle Mayor número 14, linda N. Santiago Gómez, S. Frutos Terán, E. calle Mayor y O. Nicolás Campo, en 62'50.

Angelina Fernández Fernández: Una casa en Quintanilla, calle Somavilla número 14, linda N. y Este

calle Somavilla, E. Gregorio Gutiérrez y O. calle y ejidos, en 187'50.

Herederos de María Gutiérrez: Una casa en Quintanilla, calle Somavilla número 4, linda N. y Este José Gutiérrez, S. y O. León González, en 62'50.

Francisco Alonso: Una casa en Báscones número 5, linda N. ejidos, S. y O. Manuel Calderón y E. calle, en 125.

José Arroyo Amo: Una casa en Respenda, calle Real número 12, linda N. herederos Carolina R., Sur Tomás García y E. colmenar, en 125 pesetas.

Eusebio García Ruiz: Una casa en Respenda, calle Real número 12, linda N. y E. Policarpo Amo, S. herederos Gregorio G. y O. herederos Carolina R., en 62'50.

Francisco Aparicio: Una casa en Revilla, calle Santa María número 11, linda N. Cayetano Calderón, S. y E. calle Santa María y O. Florencio A. y G. C., en 62'50.

Venancio Ruiz García: Una casa en Revilla, calle Santa María número 1, linda N. y E. ejidos, S. José García y O. calle Santa María, en 125 pesetas.

Frutos Arenas Ruiz: Una casa en Villaescusa, calle San Juan número 14, linda N. calle San Juan, S. y E. Tomasa Salceda y O. Pedro Alvarez, en 125.

Simón Hoyos Bravo: Un molino en Villaescusa, calle la Ceña, linda N., S., E. y O. ejidos, en 125.

Paula Mediavilla Alvarez: Una casa en Villaescusa, calle San Juan número 8, linda N., S. y E. ejidos y O. calle San Juan, en 156'33.

María Ruiz Gutiérrez: Una casa en Villaescusa, calle Majadilla número 5, linda N. calle, S. y E. ejidos y O. Desiderio Senado, en 62'50 pesetas.

Antonia Bravo García: Una huerta en Villaescusa, calle Majadilla, linda N. calle Majadilla, S. ejidos, E. ferrocarril y O. Escuela, en 62'50 pesetas.

Tomasa Calderón García: Una casa en Villallano, calle Santa María número 7, linda N. herederos José Hoyos, S. y O. calle Santa María y E. Laureano Rojo, en 120.

Mariano Calderón García: Una casa en Villallano, calle Concepción, linda N. y S. María Rojo, Este y N. Amo y O. calle Concepción, en 62'50.

José García Abad: Una casa en Villallano, calle Santa María número 11, linda N. ejidos, S. y O. calle Santa María y E. Román Estébanez, en 187'50.

José García Abad: Una casa en Villallano, calle Santa María, número 1, linda N. Venancio Ruiz, S., E. y O. ejidos, en 62'50.

Josefa Rojo Abad: Una casa en Villallano, calle Mayor, número 14, linda N. y S. calle Mayor, E. Celestino Estébanez y O. Tomás Rojo, en 62'50.

Pedro Ruiz Gutiérrez: Una casa en Villallano, calle Mayor, número 5, linda N. Felipe Estébanez, S. y O. calle Mayor y E. Bruno García, en 250.

Francisco Rojo Estébanez: Una casa en Villallano, calle Mayor, linda N. calle Mayor, S. Julián Rojo, E. P. Rojo y O. Pedro García, en 125 pesetas.

Teresa Bravo Calderón: Una casa en Villarén, calle Bajera, número 8, linda N. calle Bajera, S. Mi-

guel Bravo y E. Francisco Bravo, en 62'50.

Pedro Bravo García: Una casa en Villarén, calle San Roque, número 8, linda N., S., E. y O. ejidos, en 187'50.

Benito Gutiérrez Seco: Una casa en Villarén, calle Bajera, número 1, linda N. y E. calle, S. Manuel Fernández y O. ejidos, en 125.

Félix Gutiérrez Seco: Una casa en Villarén, calle San Roque, número 15, linda N. calle San Roque, S. y O. Benito Gutiérrez y E. el mismo dueño, en 187'50.

Josefa García: Una casa en Villaescusa, calle Majadilla, núm. 14, linda N. calle Majadilla, S. Frutos Arenas, E. Alejandro Ibáñez y Oeste Hermenegildo Ibáñez, en 125.

Inocencio o Francisco Terán Bravo: Una huerta en Villarén, calle Santa María, linda N. Ponciano Hoyos, Sur Juan Revuelta, E. Casilda Rodríguez y O. Francisco Bravo, en 62'50 pesetas.

Años de 1932 al 1940

Julio Ardines Barreda: Un edificio-tejera en Quintanilla, calle de Extramuros, linda derecha, izquierda y frente terrenos del interesado, tasado en 335 pesetas.

Gregoria Collantes Mier: Un edificio de tres plantas en Quintanilla, calle Real, número 1, linda derecha carretera, izquierda río y frente fincas interesado, en 7.333'33.

Francisca Collantes Pérez: Un edificio en Quintanilla, calle Real, linda derecha calle, izquierda calleja y frente Angel García, en 4.000.

Concejo de Quintanilla: Un edificio en Quintanilla, Cementerio civil, en Extramuros, linda derecha Cementerio católico, izquierda y frente ejidos, en 893'33.

Victoriano Torices: Un edificio en Porquera, calle Mayor, número 37, linda derecha calle, izquierda Petra Alonso y Escolástica R. y frente ejidos, en 100.

Josefa García del Río: Un edificio en Quintanilla, calle Somavilla, número 3, linda derecha Paula Coris, izquierda calle y frente Luciano García, en 2.133'33.

Vicente García: Un edificio en Quintanilla, en Extramuros, linda D. terreno interesado, I. ejidos, F. campo interesado, en 400.

Herederos de Agapito Gozález: Un edificio en Quintanilla calle Somavilla número 15, linda D. Eladio Dalderón, I. calle, F. corral Felipe Gutiérrez, en 266'66.

Herederos de Dontago García: Un edificio en Quintanilla, calle Somavilla, linda D. huerta León González, I. Lucía Varona, F. pradera de Josefa García, en 400.

Ignacio Ruiz García: Un edificio en Quintanilla, calle Majada, linda D. hijos de Santiago Gómez, izquierda Eliseo Estébanez, F. Basilia Ruiz, en 666'66.

Aniceto García García: Un edificio en Villaescusa, calle Majadilla, linda D. hijo de Gregorio Retenaga, I. hijo Josefa García, F. huerta Emilio Alonso, en 200.

Ricardo Ruiz Ogarrio: Un edificio en Quintanilla, fábrica de harinas, calle Real número 3, linda D. carretera Santander, I. y F. finca del interesado, en 3.350.

Amadeo Ruiz Ogarrio: Un edificio en Quintanilla, calle Somavilla número 4, linda D. huerta interesado, I. calle, F. huerta Paula Corris, en 800 pesetas.

Herederos de Cándido López: Un edificio en Villaescusa, calle Majadilla, linda D. casa del Concejo, I. Benigno Hoyos, F. ejidos, en 50 pesetas.

Benigno Hoyos Bravo: Un edificio en Villaescusa, calle Majadilla número 1, linda D. terreno de la casa, I. carretera, F. terrenos del interesado, en 1.340.

Florentino Estébanez Campo: Un edificio en Villallano, calle de Santa María, linda D. Juan Cubillo, izquierda Francisco Rojo, F. corral de servidumbre, en 266'66.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 5 de Octubre de 1941. — *Julio García González.*

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia y en comisión, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Valladolid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Fausto Sánchez Hernández, Juez de primera instancia e instrucción y en comisión Juez civil especial de Responsabilidades Políticas del territorio de la Audiencia de Valladolid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de tercería de mejor derecho, seguidos conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Políticas, promovidos por el Procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de la Sociedad Anónima «Hierros y Aceros de Santander», domiciliada en dicha población, contra el Abogado del Estado y don Aurelio, don Victoriano y don Hermenegildo-Miguel Aja, que figuran como encartados en el expediente de responsabilidad política de que son consecuencia los presentes autos, y los cuales han permanecido en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declarar no haber lugar a la tercería de mejor derecho promovida por el Procurador don Luis Calvo en nombre de la Sociedad «Hierros y Aceros de Santander», S. A., en el expediente de responsabilidad política seguido contra don Aurelio, don Victoriano y don Hermenegildo-Miguel Aja. Se impone a la entidad demandante, el pago de ochenta y una pesetas con noventa y dos céntimos, cinco por ciento de las mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos reclamadas en su demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados expedientados, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que en término de cinco días se solicite la notificación personal, fallando en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Fausto Sánchez* (rubricado.)

La sentencia preinserta fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados hermanos Aja, declarados en rebeldía, se expide el presente edicto.

Dado en Valladolid a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, *Fausto Sánchez.*—El Secretario, *Francisco Solchaga.*

Juzgado Militar de Jaca

Por el presente, se cita y llama a Andrés Espera, de naturaleza, vecindad y paradero desconocidos, que en el 23 de Agosto de 1939 se hallaba en el Campo de Concentración de Gurs-Bajos Pirineos (Francia), para que en el plazo de ocho días de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado Militar Permanente de Jaca, sito en la calle del Carmen, número 3, a fin de ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el individuo de la Guardia Civil (entonces Carabiniere), Eugenio Diez Lagrava y 30 más, sobre el supuesto asesinato de un Sargento del mismo Instituto, apellidado Romance, en la posición denominada «El Cuervo», del frente de Gavía (Huesca), en el procedimiento sumarísimo ordinario número 4.728-40, que se les sigue por este Juzgado, advirtiéndosele que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Jaca 6 de Octubre de 1941.—El Juez instructor, *Serafin González.* 2686

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Prado Pérez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Pedro Prado Pérez, de 49

años, soltero, jornalero sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Prado Pérez, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón* (rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García* (rubricado.)

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Pedro Prado Pérez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón.*—Ante mí, *Manuel García.*

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Declarado vacante el cargo de Juez municipal de Cervera de Pisuerga, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de treinta días, al objeto de poder ser solicitado por todo aquél que aspire a desempeñarle, y reuna las condiciones que determina la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939, presentando en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado el debido escrito, con los comprobantes de cuantos méritos y condiciones alegue.

Dado en Palencia a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero.*—El Secretario, P. H.: *Mariano Velasco.* 2650

Administración Municipal

Vertavillo

EDICTO

Habiendo sido declarada desierta la venta en pública subasta de una corta de roble en el pago de la Peña, en montes de libre disposición de este Ayuntamiento y cuya segunda subasta sin efecto tuvo lugar el día 29 del próximo pasado mes de Diciembre en esta casa Capitular, bajo el tipo de tasación de 5.250 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de tasación de 7.000 pesetas, que rigió para la primera, la Comisión municipal Gestora, en su vista, acordó la celebración de una tercera y última subasta, bajo el mismo tipo de tasación que rigió para la segunda, señalándose para su celebración el día 26 del actual mes de Octubre, a las doce de su mañana, en la sala Capitular, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento y modificación acordada en la cláusula 18 del mismo.

Vertavillo 4 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Agustín Valdés.*

Imprenta Provincial.—PALENCIA